

INFORME TÉCNICO SOBRE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Estudio de la justificación aportada por los licitadores, sobre ofertas anormalmente bajas presentadas en la contratación del servicio de limpieza de diferentes Albergues Juveniles de la Red Andaluza gestionados por INTURJOVEN.

EXPTE: Exp.MC.: 005/23

I. ANTECEDENTES

El presente informe se redacta a petición de la Mesa de Contratación constituida para el expediente de contratación del servicio de limpieza en diferentes Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN, relativo al Expediente: Exp. MC.: 005/23, en relación a la justificación presentada por las siguientes empresas licitadoras, cuyas ofertas económicas observaban una desviación superior al 10 % del promedio de todas las presentadas:

- CECODISA, S.L., con C.I.F.: B-91764241, respecto a la oferta económica presentada en los Lotes nº 1 y 2.
- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L., con C.I.F.: B-41610825, respecto a la oferta económica presentada en el Lote nº 1.

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en relación con el Anexo 11 del mismo, se propuso dar el pertinente trámite de audiencia, a fin de que, en el plazo de 10 días naturales, las empresas justificasen por escrito la valoración de la oferta y argumentasen y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se definió la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a estos efectos.

En base al artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a todas las empresas se les ha dado el pertinente trámite de audiencia, para que justificasen por escrito sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma.

Dentro del plazo establecido, se observa que ambas empresas han contestado al requerimiento.

El presente informe tiene por objeto analizar la justificación y documentación aportada por las mismas.

II. ANÁLISIS.

En primer lugar, hemos de partir de la premisa de que ambas empresas manifiestan ser Centros

Especiales de Empleo.

Si bien ninguna de ellas aporta documentación justificativa al respecto, consultado el Listado de Centros especiales de empleo clasificados, se comprueba que ambas, efectivamente, tienen dicha condición.

- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L., con número de inscripción: CEE-66-93/AL/CA/CO/GR/HU/MA/SE.
- CECODISA, S.L. con número de inscripción: CEE-0468/CA/MA.

Los Centros Especiales de Empleo, reciben ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo (según la Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998): (<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/encontrar-trabajo/empleo-para-personas-con-discapacidad/centros-especiales-empleo.html>), consistentes en:

- Bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.
- Subvenciones del coste salarial por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.
- Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Subvención, por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los centros especiales de empleo.
- Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad.
- Los Centros Especiales de Empleo podrán recibir asistencia técnica destinada al mantenimiento de puestos de trabajo, pudiendo ser concedida a instancia de parte o de oficio cuando el estudio del expediente así lo demande.

En virtud de lo anterior, se han analizado los precios ofertados a la luz de estas premisas, determinándose lo siguiente:

1. **Justificación presentada por la empresa CECODISA, S.L. respecto a los Lotes nº 1 y 2.**

La empresa parte del salario establecido en los convenios colectivos provinciales del sector de la limpieza de edificios, aplicables en Cádiz y Málaga (según lote), a la categoría de limpiador, mientras que aplica al personal de apoyo, lo establecido en el Convenio Colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, lo cual implica una importante rebaja en los costes de la seguridad social, estando el porcentaje de baja de la empresa justificado en base a esta argumentación.

Por otro lado, la empresa manifiesta que está integrada en el grupo de empresas GRUPO OSGA, lo cual supone que disponga de precios y condiciones ventajosas en la adquisición de maquinaria, útiles y ropa de trabajo.

Finalmente, CECODISA afirma que ha reducido el porcentaje de beneficio industrial, del 6 % estimado en la Memoria justificativa, al 4'7%.

Si partimos de la base anterior, la justificación esgrimida por CECODISA para justificar las bajas de su oferta económica en el Lote nº 1, (del 24,08 %), y en el Lote nº 2 (del 23,90 %), respecto al promedio de las ofertas, estaría perfectamente acreditada, teniendo en cuenta que únicamente la bonificación del 100 % de la cuota de Seguridad Social, le daría un margen de ahorro del 33,5 %.

Una vez estudiado y evaluado todo lo argumentado, se considera viable la oferta presentada por CECODISA, S.L. (al obtener ayudas públicas que coadyuvan a la viabilidad económica de la misma, por su condición de Centro Especial de Empleo).

2. **Justificación presentada por la empresa UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L., respecto al Lote nº 1.**

En la misma línea UNEI es un Centro Especial de Empleo, sometido a las mismas bonificaciones y ayudas públicas que CECODISA, razón que justifica la desviación de su oferta económica respecto al promedio de las presentadas en el Lote nº1.

A pesar de que la empresa afirma aplicar a su personal el Convenio Colectivo propio de la empresa - que no tiene prioridad aplicativa en cuestiones salariales sobre lo determinado en el Convenio Colectivo provincial de Cádiz (art. 84.2 del ET, tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre)- el salario del que se parte no vulnera lo establecido en dicho convenio colectivo provincial, sino que, por el contrario, se parte de un salario más elevado, siendo la jornada la misma cantidad de horas.

Por tanto, se admitiría la justificación presentada por la empresa para la desviación de la oferta económica presentada en el Lote nº 1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la que suscribe alcanza las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA Y ÚNICA. Vistas las justificaciones y comprobada la viabilidad de las ofertas en las que se ratifican las mercantiles, a juicio del Área de Producción Hotelera de INTURJOVEN, se considera que, las ofertas de CECODISA, S.L. y UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L., no son ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas y, en consecuencia, se debe proceder a la valoración y puntuación de las mismas.

Y para que así conste, firma el presente Informe en Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma del presente documento.

M Jose
✓ Lopez
Leon

Firma
válida

Firmado digitalmente por
M Jose Lopez
Leon
Nombre de reconocimiento (DN): cn=M Jose Lopez Leon, o=Jefe de Area de Produccion Hotelera, ou=Inturjoven SA
Fecha: 2023.05.18 11:45:14 +0200

Fdo.: María José López León
Jefa del Área de Producción Hotelera
INTURJOVEN

